

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. RONALDO GALLEGO MARULANDA vs. CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMICA DE AUTOMOVILISMO JC DEL NORTE. Rad. 2022-0525-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso Ordinario Laboral de única instancia, y de la demanda, pretensiones y acápites de cuantía se desprende que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. Tanto en el poder como en la demanda incoa la acción en contra de Centro de Enseñanza Académica de Automovilismo Jc del Norte, sin embargo según certificado de existencia y representación, se trata de un establecimiento de comercio el cual no es sujeto de derechos y obligaciones (carece de personería jurídica), razón por la cual debe corregir tanto el poder como la demanda.
3. La parte actora en el hecho noveno no indica con claridad cuales prestaciones sociales no le pago el empleador desde el año 2006, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápites de pretensiones, razón por la cual debe aclarar

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884006bb68da3962fec7e3166e7a4949ae7e2296d92d0e8633f8fa6bbe1e6405**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>